



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 1144**

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS", 15 de septiembre de 2022.-

### **VISTO**

La Ordenanza Nº 10.301, el Decreto Reglamentario Nº 63/2022, la Ordenanza Nº 10.319 y el art. 102 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Nº 10.319 modifica los planes de pago vigentes para regularizar el derecho de oficina contemplado en el art. 102 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva;

Que por su parte, el artículo 5º de la Ordenanza Nº 10.319 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la citada normativa a los fines de garantizar su efectiva implementación en la ciudad de Rosario;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los pre-adjudicatarios de licencias de taxis podrán cancelar los derechos de oficina de adjudicación de nuevas chapas (artículo 102º inc. b de la Ordenanza General Impositiva) a través de las pautas que se establecen en el presente.

**ARTÍCULO 2º.-** El valor del módulo tributario para determinar el derecho a abonar para las licencias adjudicadas por Ordenanza Nº 10.301 y modificatoria, será de pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50.-).

**ARTÍCULO 3º.- MODIFÍQUESE** el artículo 12º del Decreto Nº 63/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Los pre-adjudicatarios deberán realizar el pago del derecho señalado en el Artículo 1º dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la pre-adjudicación. Las modalidades de pago serán las siguientes:*

*- Pago contado*

*- Mediante convenios de pago, serán las siguientes:*

*\* hasta doce (12) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción del convenio;*

*\* de trece (13) y hasta veinticuatro cuotas (24) con una tasa por financiación de una vez y media el interés vigente al momento de la suscripción del convenio;*

*\* de veinticinco (25) y hasta sesenta (60) cuotas con una tasa por financiación de dos veces el interés vigente al momento de la suscripción del convenio.*

*Acreditado dicho pago o suscripto el convenio se adjudicará el Derecho de Explotación.”*

**ARTÍCULO 4º.-** Serán requisitos ineludibles para la suscripción de los convenios de pago:

- a) Declaración de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
- b) Declaración de correo electrónico válido.

**ARTÍCULO 5º.-** CUOTAS: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses financieros que correspondieren. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada a los noventa (90) días corridos de formalización del convenio.

Las cuotas siguientes vencerán los días quince (15) de cada mes. En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en su cuenta para la detracción integral de su cuota, se realizará un segundo intento equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes, el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Si en el segundo intento tampoco existiesen fondos suficientes, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida más los intereses resarcitorios que correspondiesen mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**ARTÍCULO 6º.-** La falta de pago de una cuota conlleva el devengamiento de intereses resarcitorios a partir del vencimiento original, sin necesidad de interpelación alguna, siempre y cuando no haya operado alguna causal de caducidad.

**ARTÍCULO 7º.-** Caducarán automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, aquellos convenios que acumulen tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas; así como aquellos en los cuales exista un atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Las cuotas ingresadas luego de producida la caducidad, serán consideradas a cuenta del remanente adeudado.

Para el cómputo del plazo de caducidad, sólo se tendrán en cuenta las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

**ARTÍCULO 8º.-** Caduco el convenio, el contribuyente podrá optar por formalizar un nuevo convenio en los términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 9º.-** En caso de incumplimiento del convenio se perseguirá el saldo adeudado a través de las gestiones de cobro pertinentes.

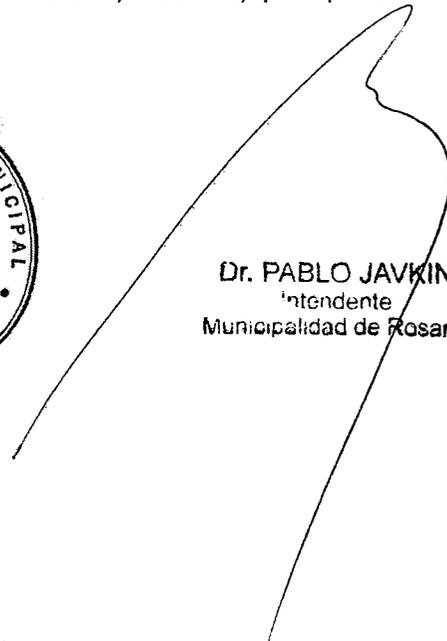
**ARTÍCULO 10º.-** La suscripción de un convenio en los términos del presente implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite, y la renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 11º.-** La formalización del convenio se tendrá perfeccionada para todo efecto legal con la mera suscripción por parte del interesado. Las cuotas sólo podrán ser abonadas mediante débito directo en cuenta bancaria, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5.

**ARTÍCULO 12º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. NERINA MANGANELLI  
Secretaria de Movilidad  
Municipalidad de Rosario